

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 389
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA
Demandado: ALIRIO MONTOYA GIRALDO y JOSE EDGARDO GOMEZ
Radicación: 760014003008202100018

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **ALIRIO MONTOYA GIRALDO y JOSE EDGARDO GOMEZ**, PAGUEN a favor de **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. **(\$1.500.000.00)** por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **LETRA DE CAMBIO LC-2112396062**.

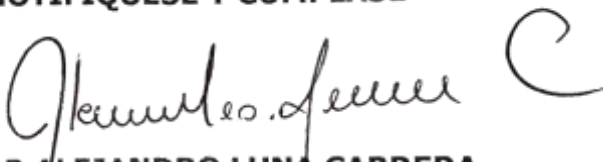
1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 23 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **044**
Fecha: **ABR.08.2021**

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3f9a62b433b69e435329a96d1f4c91e0fa9feb6ba2bb012a58076c37991ba9**
Documento generado en 07/04/2021 03:21:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**